



**VISTOS:**

La SOLICITUD N° D3-2024-GR.CAJ-SG/JDPVC, de fecha 19 de noviembre de 2024, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra los resuelto en el ARTICULO: SEGUNDO de la Resolución Administrativa Regional N°D231-2024-GR.CAJ-DRA-DP, Informe N°D63-2024-GR.CAJDRA-DP/GIAC de fecha 07 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°D63-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 07 de enero de 2025, respecto a revocar el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N°D231-2024-GR.CAJ-DRA-DP, que DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud el subsidio por gastos de luto y sepelio a favor de la servidora Josefina Del Pilar Valera Cabrera, Por lo tanto, RECONOCER, el subsidio en mención a favor de la servidora;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 208 de la LEY N°27444 El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere se probado; y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controversia. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, debería evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos;

Que, el recurso de reconsideración de carácter optativo, para resolver la procedencia del recurso de reconsideración, es necesario evidenciarse la pertinencia de la prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de la solicitud de la recurrente, la que debe valer para



demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que conlleve a controlar la decisión de la administración;

Que, en ese orden de ideas, para esta nueva evolución se requiere que el nuevo medio probatorio tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente y que no ha sido presentado en su oportunidad, situación que en el presente recurso cumple, ello por cuanto, el medio probatorio presentado por la recurrente como "nuevo" es BOLETA DE VENTA N°001-0000398, de fecha 20 de setiembre 2024, emitida por la funeraria Señor Divino Auxilio, correspondiente al féretro, modelo Leidy copa en madera con adornos cromados por el monto S/1500.00 ( mil quinientos con 00/100). Por lo tanto, si se ha probado supera el requisito para la procedencia del recurso de reconsideración (prueba nueva) siendo así la recurrente al haber cumplido con sustentar el medio probatorio pertinente, es posible que el recurso interpuesto sea admitido, por ende, la misma debe declararse PROCEDENTE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMER: DECLARAR PROCEDENTE EL SUBSIDIO POR GASTOS DE LUTO Y SEPELIO** a favor de la señora **JOSEFINA DEL PILAR VALERA CABRERA**, por los argumentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique la presente Resolución a la servidora nombrada **JOSEFINA DEL PILAR VALERA CABRERA**, en su domicilio real consignado en su solicitud sito JR. La Mar N° 554 - Cajamarca, de acuerdo con los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN